



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

Visto, el expediente **2021-00959326-GDEMZA-DRNR#SAYOT** por el cual se plantea la necesidad de actualizar el marco normativo que regula el proceso de autorización de investigaciones científicas en la Provincia de Mendoza y adecuar la misma a lo establecido en el Protocolo de Nagoya, con el fin de fortalecer las herramientas de conservación de la biodiversidad de nuestra provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Recursos Naturales Renovables, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, es autoridad de aplicación en materia de Fauna, Flora y Áreas Naturales Protegidas en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Que, el Artículo 1° de la Ley Provincial de Fauna N° 4602/81 y su modificatoria N° 7308/05, por la cual Mendoza adhiere al régimen de la Ley Nacional de Fauna N° 22421, dispone que la Dirección de Recursos Naturales Renovables será la autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que, la Dirección de Recursos Naturales Renovables, es la responsable de la administración del recurso ictícola provincial, conforme lo dispone la Ley provincial N° 4428/80, siendo la responsable de la aplicación y control de la citada norma.

Que, el Capítulo IX, de la Ley Provincial N° 8195/10, dispone como Autoridad de Aplicación en materia de Bosques Nativos en todo el territorio de la provincia de Mendoza, a la Dirección de Recursos Naturales Renovables dependiente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia.

Que, conforme lo dispone el Artículo 55° de la Ley Provincial N° 6045/93, la Dirección de Recursos Naturales Renovables será autoridad de aplicación y el órgano rector de las



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

políticas que, sobre Áreas Naturales Protegidas, fije la Provincia.

Que, los resultados obtenidos de las Investigaciones Científicas realizadas en las Áreas Naturales Protegidas, son indispensables para implementar acciones de manejo y conservación a partir de una base sólida de información;

Que en su Capítulo 1º, artículo 2º la Ley Provincial N° 6045, dispone que son finalidades de esta, el conservar y promover lo más representativo y valioso del patrimonio natural de la provincia, así como promover, facilitar y apoyar la investigación científica en cualquiera de sus formas en las Áreas Naturales Protegidas y asegurar la diversidad biológica.

Que, el 29 de octubre de 2010, en la décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Nagoya, Japón, se adoptó el Protocolo sobre Acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

Que, mediante la Ley Nacional N° 27.246, la República Argentina aprueba ser Parte del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

Que, las investigaciones científicas, contribuyen a la conservación de la diversidad biológica y al aprovechamiento sostenible de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a los mismos.

Que, es necesario establecer las normas y procedimientos sobre el acceso a los recursos genéticos, entendiendo por "utilización de recursos genéticos", la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo la aplicación de biotecnología.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

Que, en caso que corresponda y sujeto a la legislación vigente, se deben establecer los criterios y/o procesos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos u o conocimientos tradicionales en poder o posesión de pueblos indígenas;

Que, se deben establecer normas y procedimientos claros para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas, con cláusulas sobre resolución de controversias, sobre participación en los beneficios, incluso en relación con los derechos de propiedad intelectual y para la utilización subsiguiente por un tercero, si la hubiera, así como condiciones sobre cambio en la intención, cuando proceda;

Que, es fundamental que los investigadores transfieran a través de educación y capacitación a las comunidades indígenas y administradores de recursos genéticos, acerca de los valores del recurso genético bajo investigación;

Que, la interacción entre investigadores y administradores, debe propender a cooperar para desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos e institucionales para aplicar el presente Protocolo de manera efectiva;

Que, Asesoría Legal a fs. 12 entiende que la situación planteada se enmarca en lo normado por Ley Nacional 27.246, Ley Nacional 22.421, Ley Provincial 4.602 y Decreto 1.890/05 y sugiere se emita la correspondiente Resolución a fin de llenar un vacío legal en relación a tan importante actividad vinculada al uso de los recursos genéticos derivados de la fauna y flora provincial, no existiendo por lo tanto, objeciones legales a la emisión de la presente norma.

Por ello, y en uso de las facultades que les son propias y las conferidas mediante la legislación vigente;



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

EL DIRECTOR
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Resolución regula el proceso de autorización del acceso a los recursos provenientes de la biodiversidad de la Provincia de Mendoza para la utilización con fines de investigación técnica y científica y desarrollo, incluyendo actividades de investigación biotecnológica y sus alcances en todo el territorio provincial, en el marco de lo establecido por los Arts. 41, 75 inc. 17 y 124 de la Constitución Nacional, del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Argentina mediante Ley Nacional N° 24.375 y del Protocolo de Nagoya, ratificado por Argentina mediante Ley Nacional N° 27.246.

Regula asimismo el proceso de autorización de toda investigación científica sobre patrimonio cultural y natural, sus ecosistemas, recursos biológicos, incluyendo los recursos genéticos y derivados, a realizarse dentro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2° - AUTORIZACIÓN

Esta Dirección podrá autorizar o rechazar la solicitud de acceso a los Recursos Biológicos, sus ecosistemas, Recursos Genéticos solicitados, reservándose la facultad privativa de limitar el tipo y número de especímenes a coleccionar y el lugar en el cual se deben depositar los duplicados, así como los holotipos de las especies nuevas, entre otros condicionamientos de tiempo, modo y espacio.

ARTÍCULO 3° - COSTOS

Los gastos y costos que las investigaciones demanden estarán a cargo de los solicitantes y/o de los profesionales participantes, salvo lo dispuesto por el Art. 5 de la presente.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

ARTÍCULO 4° - INVESTIGACIONES PRIORITARIAS

Serán consideradas prioritarias, las investigaciones aplicadas al manejo y gestión de los Recursos Naturales de la Provincia de Mendoza, que aporten:

1. Al manejo y conocimiento de las amenazas, fuentes y efectos en la diversidad biológica y sus hábitats;
2. Conocimientos sobre la composición, distribución, situación y tendencias de la diversidad biológica de la Provincia de Mendoza y, en particular el sistema de Áreas Naturales Protegidas;
3. El manejo de las especies exóticas presentes y potenciales en la provincia de Mendoza, que amenazan la conservación de la biodiversidad.
4. Al mejoramiento de la comprensión de las funciones ecosistémicas, sociales y económicas de nuestros recursos naturales.
5. A la restauración ecológica de ambientes degradados y poblaciones de especies gravemente afectadas.
6. A la aplicación de métodos y técnicas de valoración de bienes y servicios provenientes de las Áreas Naturales Protegidas.
7. Al entendimiento de los efectos de procesos globales como el cambio climático sobre la diversidad biológica, recursos hídricos y ambiente físico, así como las consecuencias sobre los procesos sociales.
8. Otras investigaciones que la Dirección de Recursos Naturales Renovables considere prioritarias.

ARTÍCULO 5° - COLABORACIÓN DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Toda investigación que tenga dentro de sus objetivos las prioridades detalladas dentro del Art. 4°, podrá ser apoyada por la Dirección de Recursos Naturales Renovables mediante el aporte de la logística correspondiente al transporte, alojamiento y asistencia dentro de Áreas Naturales Protegidas, con las limitaciones referidas en el párrafo siguiente.

La autorización del uso de las instalaciones e infraestructura de las Áreas Naturales Protegidas por parte



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

de los investigadores deberá estar incluida en la Resolución que aprueba el proyecto de investigación y en todos los casos quedará sujeto a la disponibilidad con que cada área cuente, de manera que en ningún caso interfiera en el normal desenvolvimiento de la labor del personal guardaparque.

A tal efecto, se deberá dar aviso al Departamento de Áreas Naturales Protegidas de esta Dirección, con 72 horas de anticipación a la campaña autorizada, para coordinar con el personal guardaparque del área protegida involucrada.

ARTÍCULO 6° - DICTÁMENES TÉCNICOS

Las solicitudes de autorización a los que se refiere el Art. 1 de la presente Resolución serán evaluadas por los equipos técnicos de esta Dirección, conforme su competencia dependiendo de los recursos afectados al proyecto y el sitio de interés, los cuales en cada caso emitirán un dictamen técnico al efecto.

Podrá asimismo solicitarse dictamen técnico y/o informe a instituciones públicas o privadas especializadas cuando se considere oportuno.

ARTÍCULO 7° - DECLARACIÓN JURADA

Todo dato, información y documentación aportados por el solicitante en la solicitud de autorización y en los informes y presentaciones a los que se refiere el Art. 23 de la presente Resolución, tendrán carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 8° - PROYECTOS VINCULADOS

Cuando en el marco del desarrollo de un proyecto de investigación ya autorizado surja otro proyecto o sub proyecto adicional vinculado, se deberá solicitar la autorización para este nuevo proyecto, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución, según corresponda.

ARTÍCULO 9° - PLAZOS

Toda autorización en los términos del Art. 1 de la presente Resolución, podrá tener un plazo de duración de un (01) año y hasta un máximo de cinco (5) años, pudiendo renovarse por igual término que el otorgado.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

En caso de que la autorización solicitada tenga por objeto el acceso a recursos genéticos con fines comerciales, la vigencia dependerá del contrato de distribución justa y equitativa de beneficios.

ARTÍCULO 10° - EXPORTACIÓN

En caso de que el material genético o biológico colectado deba ser enviado o depositado fuera del país, esto deberá constar en la solicitud de autorización de acceso con indicación de: uso en destino, identificación de institución receptora y el responsable de su utilización conforme el tipo de investigaciones que se describen en la presente Resolución.

ARTÍCULO 11° - DEL ACCESO A LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

El acceso a los recursos biológicos pertenecientes a la biodiversidad de la provincia de Mendoza con fines de investigación y/o utilización, ya sean en condiciones in situ o ex situ deberá solicitarse, con carácter previo al acceso, a través del formulario que como **ANEXO I** obra en la presente Resolución.

La autorización de acceso será aprobada por Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 12° - DE LOS RECURSOS GENÉTICOS

A los efectos de la presente Resolución se entiende por recursos genéticos a todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo perteneciente a la biodiversidad de la Provincia de Mendoza que contenga unidades funcionales de la herencia, incluyendo su información genética y los compuestos bioquímicos que existen naturalmente y son producidos por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, aunque no contengan unidades funcionales de la herencia.

ARTÍCULO 13° - DEL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

El acceso a recursos genéticos para su utilización en los términos del Art. 2 del Protocolo de Nagoya, pertenecientes



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

a la biodiversidad de la Provincia de Mendoza, ya sea en condiciones in situ como ex situ, deberá solicitarse con carácter previo al acceso, mediante el procedimiento establecido en los Art. 14, 15 y subsiguientes de la presente resolución.

La autorización de acceso será aprobada por Resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, la que será informada a la Autoridad Nacional de Aplicación conforme la Resolución MAyDS N° 410/19 o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 14° - INVESTIGACIÓN SIN FINES COMERCIALES

Cuando la solicitud de acceso al que se refiere el Art. 13 de la presente no persiga la obtención de un desarrollo o producto para su licencia y/o comercialización, o la obtención de un proceso o de un producto al cual se le apliquen restricciones en su acceso mediante derechos de propiedad intelectual o industrial serán consideradas **sin fines comerciales**.

En este caso, el solicitante deberá completar el **ANEXO II** de la presente.

ARTÍCULO 15° - INVESTIGACIÓN CON FINES COMERCIALES

Cuando la solicitud de acceso al que se refiere el Art. 13 de la presente esté dirigido a la obtención de un desarrollo o producto para su comercialización o venta, o la obtención de una patente o de un producto al cual se le apliquen restricciones en su acceso mediante derechos de propiedad intelectual, industrial y/o licencias, será considerada **con fines comerciales**.

En este caso, el solicitante deberá completar el **ANEXO III** de la presente.

ARTÍCULO 16° - CAMBIO DE USO

Cuando del desarrollo de un proyecto autorizado en los términos del Art. 14 de la presente resolución, se obtuvieran resultados potencialmente comercializables o generasen algún tipo de beneficio que devenga en fines comerciales,



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

económicos, industriales o equivalentes, se deberá informar de inmediato a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, debiendo tramitarse una nueva autorización en el marco de lo establecido por el Art. 15 de la presente.

Se entenderá que existe cambio de uso cuando:

1. Se transfieran los resultados de la investigación a un tercero y a cambio de una contraprestación monetaria o no monetaria;
2. Se soliciten derechos de propiedad intelectual y/o industrial;
3. Se registre un producto vinculado con el uso de un recurso genético.

El obligado a informar el cambio de uso que no lo hiciere será pasible de las sanciones establecidas en el Art. 34 de la presente Resolución y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 17° - CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE BENEFICIOS

Cuando la autorización de acceso haya sido otorgada en los términos de los Art. 15 y 16 de la presente Resolución, la Provincia de Mendoza y el solicitante deberán suscribir un contrato de distribución justa y equitativa de beneficios (condiciones mutuamente acordadas) cuando producto de la investigación se indique la intención directa e inmediata de colocar en el mercado un producto o proceso resultante de la misma o se informe la intención de: a) transferir los resultados de la investigación a un tercero y a cambio de una contraprestación monetaria o no monetaria; b) solicitar derechos de propiedad intelectual y/o industrial o c) registrar un producto o proceso vinculado con el uso de un recurso genético.

La firma del contrato será informada a la Autoridad Nacional de Aplicación, con los contenidos mínimos que garanticen su trazabilidad, a los fines de tramitar el Certificado de Cumplimiento conforme establece la Resolución MAYS N° 410/19 o la que en el futuro la reemplace.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

ARTÍCULO 18° - CONTENIDO DEL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE BENEFICIOS

El contrato al que se refiere el Art. anterior deberá contener:

1. Como objetivos principales tanto el uso sostenible de los recursos genéticos provenientes de la biodiversidad de la Provincia de Mendoza como el fortalecimiento de los instrumentos destinados a la conservación de dicha biodiversidad.
2. La distribución de los beneficios y el alcance de estos, considerando beneficios a corto, mediano y largo plazo.
3. El tipo de beneficio y su monto, porcentaje o forma de determinarlo en el caso de que el mismo sea monetario y/o monto estimado o descripción en el caso de que sea no monetario.
4. En el caso de que el beneficio monetario se refiera a regalías sobre las ventas netas anuales del producto y/o proceso o ventas netas anuales, éstas no podrán ser superiores al cinco por ciento (5%).
5. Momento en el que debe hacerse efectivo el pago o mecanismo para su determinación, pudiendo ser de periódico cumplimiento.
6. También podrán considerarse beneficios a los efectos de la presente:
 - a. La inclusión de comunidades locales y/o indígenas en el proceso industrial y/o comercial del producto o proceso objeto de la investigación que dio origen a la suscripción del contrato, si los hubiere.
 - b. La transferencia de tecnología desarrollada a partir de la investigación para cuyo acceso se solicitó autorización. Podrán ser beneficiarios de dicha transferencia organismos públicos dependientes de la Provincia de Mendoza y/o institutos de investigación públicos asentados en su territorio.
 - c. El uso de la licencia y/o patente por parte de la Provincia de Mendoza del producto o proceso fruto de la investigación.



7. La mención de que el producto o proceso proviene de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 19° - JURISDICCIÓN

En caso de conflictos derivados de la ejecución de los contratos a los que se refiere el artículo 18, o de la interpretación de los mismos, la Jurisdicción será la de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza

ARTÍCULO 20° - AUTORIZACIONES PREVIAS

Será por cuenta del solicitante el procurar las autorizaciones de organismos públicos y/o de acceso a propiedad privada ajenas a esta Dirección.

ARTÍCULO 21° - CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

Cuando la solicitud de acceso incluya utilización y/o aprovechamiento de conocimientos, innovaciones y prácticas de pueblos indígenas asociados a los recursos genéticos, el solicitante deberá procurar el consentimiento libre, previo e informado y por escrito.

La Dirección de Recursos Naturales Renovables podrá tomar los recaudos y solicitar toda la información que considere pertinente a los efectos de verificar que se hayan cumplido todas las instancias.

En este caso el solicitante deberá completar el **ANEXO IV** de la presente Resolución.

ARTÍCULO 22° - CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE BENEFICIOS

En el caso del Art. anterior, la comunidad indígena será parte del contrato al que se refieren los Arts. 17 y 18 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 23° - INFORMES

El solicitante deberá presentar a la Dirección el cronograma de entrega de informes los cuales deberán ser presentados



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

en castellano, con los resultados y conclusiones de la investigación, conforme la siguiente estructura:

1. **Informe de novedades**, este se requerirá en casos en que el grupo investigador detecte durante el desarrollo de su trabajo evidencias que ameriten ser comunicadas a la Dirección para su intervención.
2. **Informe de resultados**, se deberá entregar en la Dirección, una vez concluido el plazo de vigencia de la autorización. En el mismo se solicita incluir recomendaciones que el grupo investigador considera necesarias para la gestión y manejo del recurso natural involucrado o su ecosistema.
3. **Informe final**, deberá ser entregado al finalizar el proyecto. El mismo, puede ser el documento preparado para su publicación.

Estos informes son de presentación obligatoria y su falta de entrega hará pasible al solicitante de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 24° - BIENESTAR ANIMAL

El solicitante que, en el marco de su investigación, proyecte estudiar, capturar y/o manipular animales deberá acreditar ser idóneo en el cumplimiento de protocolos que aseguren el bienestar y cuidado animal.

Los investigadores o sus colaboradores deberán acreditar su formación en metodologías de manipulación de seres vivos, acorde a su propuesta de investigación, mediante dictamen favorable de un comité especializado en la temática avalado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

También deberán certificar el cumplimiento de la cuarentena y certificado sanitario previo en caso de liberación.

ARTÍCULO 25°- ESPECIES NUEVAS

Toda nueva especie perteneciente a la biodiversidad provincial descubierta en la provincia de Mendoza, a los efectos de la autorización de su estudio tendrá un abordaje específico que garantice su conservación.



ARTÍCULO 26° - HALLAZGO DE RESTOS PATRIMONIALES

El solicitante se encuentra obligado a denunciar en forma inmediata el descubrimiento de restos fósiles de carácter paleontológicos o arqueológicos ante la Dirección de Recursos Naturales Renovables y la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

ARTÍCULO 27° - AUDITORÍA

La Dirección de Recursos Naturales Renovables se encuentra facultada a auditar e inspeccionar los trabajos de investigación autorizados con el objeto de verificar los materiales, cantidades recolectadas, lugares, metodología, bioterios, tiempo y modo. A tal fin podrá fijar los puntos de verificación que considere necesarios. La Dirección se reserva el derecho de suspender las investigaciones en caso de detectar variables ambientales que puedan poner en riesgo los recursos implicados y su hábitat.

ARTÍCULO 28° - DE LA CONFIDENCIALIDAD

El solicitante podrá solicitar el tratamiento confidencial de los resultados de la investigación hasta su publicación o cuando el investigador autorice su divulgación. La Dirección de Recursos Naturales Renovables mantendrá reservados estos datos salvo interés social o ambiental o requerimiento judicial. No se podrá hacer pública la localización y/o coordenadas geográficas de especies nuevas, amenazadas, yacimientos fósiles, sitios arqueológicos e históricos, salvo autorización expresa de la Dirección.

Para la divulgación de los datos personales de pobladores y comunidades indígenas involucrados en la investigación, así como la información que ellos proporcionen, deberá haber un consentimiento fundamentado previo.

ARTÍCULO 29°- REGISTRO DE COLECCIONES EX SITU DE RECURSOS GENÉTICOS Y BIOLÓGICOS

Créase el Registro Público Provincial de Recursos Biológicos Y Recursos Genéticos, debiendo los organismos públicos o privados que posean Recursos pertenecientes a la Biodiversidad de la Provincia de Mendoza, en condiciones ex



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

situ, en un plazo no mayor a los doce (12) meses de publicada la presente Resolución, declarar todos los recursos biológicos y genéticos del patrimonio natural de la Provincia colectados, accedidos, donados o incorporados, a los fines de obtener una base de datos, con información para la conservación, gestión y uso sustentable de la biodiversidad. A tal fin la Dirección de Recursos Naturales Renovables reglamentará su funcionamiento e implementación, debiendo obligatoriamente presentar un informe anual en el que se detallen las altas y bajas de material, así como también las investigaciones realizadas.

Vencido el plazo de regularización establecido, los tenedores de estos recursos genéticos ex situ, serán pasibles de ser sancionados.

ARTÍCULO 30°- ORIGEN NO DECLARADO

Toda investigación que se realice utilizando recursos genéticos de colecciones o depósitos no declarados provenientes de la Biodiversidad de la provincia de Mendoza, serán consideradas como una infracción a la presente Resolución y denunciada a los organismos competentes.

ARTÍCULO 31° - REGISTRO DE ACCESOS

Créase el Registro de Accesos a los que se refiere el Art. 1 de la presente Resolución, asentando las solicitudes ingresadas, las autorizaciones otorgadas, el destino final del material colectado, o accedido, antecedentes por faltas a la normativa y los correspondientes informes y trabajos publicados y toda información que resulte pertinente.

ARTÍCULO 32° - PUNTOS DE VERIFICACIÓN

La Dirección de Recursos Naturales Renovables procurará suscribir convenios con las Universidades Públicas o Privadas, Institutos Públicos de ciencia y técnica y/u organismos estatales tanto Provinciales como Nacionales a los efectos de establecer procedimientos de verificación para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y demás legislación aplicable.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

Dichos convenios incluirán la obligatoriedad por parte de las Universidades e Institutos de Ciencia y Técnica de informar a la Dirección especialmente nuevas investigaciones sobre recursos genéticos correspondientes a la biodiversidad de la Provincia de Mendoza y los cambios de uso a los que se refiere el Art. 16 de la presente.

ARTÍCULO 33° - DE LAS INSTITUCIONES EXTRANJERAS

En todos los casos que el solicitante sea una persona humana o jurídica extranjera, deberá acreditar un acuerdo de cooperación con una institución científica argentina, debiendo contar el responsable técnico del proyecto con un aval Institucional de la misma.

ARTÍCULO 34° - SANCIONES

El incumplimiento a la presente Resolución, podrá ser sancionada de acuerdo a su gravedad con:

1. Apercibimiento;
2. Suspensión o Revocación de la Autorización otorgada;
3. Inhabilitación de hasta diez años para acceder a nuevas autorizaciones reguladas por la presente Resolución.

En todos los casos se podrá proceder al secuestro y decomiso de los materiales colectados indebidamente, cuyo destino será el que disponga la legislación vigente.

Además, podrán ser aplicables según el caso las sanciones previstas en las Leyes Provinciales de Fauna N° 4602/81 y su modificatoria N° 7308/05, de Pesca N° 4428/80, de Bosques Nativos N° 8195/10 y de Áreas Naturales Protegidas N° 6045/93 y toda otra norma de la que la Dirección de Recursos Naturales Renovables sea autoridad de aplicación.

Podrá asimismo realizar las denuncias correspondientes ante otros organismos y/o las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 35° - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente resolución deberá aplicarse a:

1. Toda solicitud de autorización que se encuentre en trámite.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

2. Toda autorización vigente otorgada en el marco de la Resolución DRNR N° 1243/12 y que se encuentre alcanzada por lo establecido en los Arts. 13, 14 y 15 de la presente Resolución.
3. Toda solicitud de renovación en los términos del Art. 9 de la presente Resolución.
4. Toda nueva solicitud de autorización alcanzada por lo establecido en el Art. 1 de la presente Resolución.

Cuando el solicitante se encuentre utilizando recursos biológicos ya sea colectados y/o depositados en colecciones ex situ sin contar con la Autorización correspondiente, deberá dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO 36° - Deróguese la Resolución DRNR N° 1243/12.

ARTÍCULO 37° - Publíquese y archívese.



ANEXO I
FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

Para iniciar el trámite de autorización, el investigador deberá presentar a la DRNR, con una antelación de al menos 30 días corridos a la fecha de inicio de las tareas de la investigación para la que se solicita autorización, la documentación que a continuación se detalla, en versión digital, todas las hojas firmadas y en idioma español:

- a. El Formulario de Solicitud que figura en el presente Anexo, con todos los campos pertinentes completos, a través de la página web: **<https://www.mendoza.gov.ar/dnr/guia-de-tramites/>**
- b. El proyecto o plan de trabajo en español, completo y detallado y documentación legal respaldatoria (de corresponder).
- c. Un aval firmado del organismo / institución científica o académica al que pertenece el investigador responsable.
- d. Currículum vitae del investigador responsable.
- e. Constancia de contratación de un seguro de accidentes personales, que cubra el período de trabajo de campo del investigador responsable y los asistentes de campo. En caso de un investigador extranjero, el seguro deberá ser contratado en Argentina.

ESTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

El que suscribe afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Su omisión o falsedad procederá al rechazo de la solicitud, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar información complementaria, de acuerdo con lo declarado por el solicitante.

Declaro que la dirección de correo electrónico ingresada en el presente formulario servirá a los efectos de ser notificado en los términos de ley, aceptando que se tomará como momento de notificación el día del envío del correo electrónico. Siendo mi responsabilidad revisar la casilla de correo declarada para verificar si se ha recibido alguna notificación por parte de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

1. Datos del solicitante principal (completar según corresponda y adjuntar la documentación respaldatoria):

Persona humana

- a. Nombres y Apellidos:
- b. DNI N°:
- c. CUIL N°:
- d. Profesión:
- e. Nombre de la Institución
para la cual trabaja:
- f. Dirección laboral:
- g. Código Postal:
- h. Teléfono:
- i. Correo electrónico:
- j. Dirección particular:
- k. Código Postal:
- l. Teléfono particular:

Persona jurídica

- a. Razón social:
- b. CUIT N°
- c. Nombre representante legal:
- d. DNI representante legal N°:
- e. Dirección:
- f. Código Postal:
- g. Correo electrónico:
- h. Teléfono:
- i. País:



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

2. Nombre, apellido y DNI o Pasaporte de los investigadores secundarios y/o asistentes de campo, funciones, incumbencias profesionales y/o persona certificada para manipulación de animales:

Nombre y Apellido	DNI o Pasaporte	Incumbencia

3. Título del proyecto:

--

4. Municipio, Localidad y/o Área/s Natural/es Protegida/s donde se realizará/n las actividad/es:

--

5. Indique la justificación en caso de que haya indicado en el punto anterior la realización de actividades dentro de un Área Natural Protegida:

--



6. Cronograma de trabajo en territorio (detalle el comienzo y finalización de cada campaña, así como la/s actividad/es en cada una de ellas):

Campaña 1		
Actividades:	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
Campaña 2		
Actividades:	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
Campaña 3		
Actividades:	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
Campaña 4		
Actividades:	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
Campaña 5		
Actividades:	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización

7. En casos se prevea utilización de recursos genéticos, detalle las actividades del proyecto que impliquen utilización de los mismos (deberá completar y acompañar el ANEXO II o III según corresponda):

--



11. Colección de material:

SI NO

Material que se coleccionará:

Flora	<input type="checkbox"/>	Bacterias	<input type="checkbox"/>	Arqueológico	<input type="checkbox"/>
Fauna	<input type="checkbox"/>	Protistas	<input type="checkbox"/>	Paleontológico	<input type="checkbox"/>
Hongos	<input type="checkbox"/>	Archaea	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

Detalle de lo que se coleccionará:

Individuos Partes de individuos
Muestras (especificar) _____

Grupos etarios a coleccionar:

12. Nombre de la/s especie/s incluida en el proyecto:

- | | |
|---|----------------------|
| a. Número de especies | <input type="text"/> |
| b. Número de ejemplares por especie | <input type="text"/> |
| c. Número de ejemplares por sitio | <input type="text"/> |
| d. Sexo | <input type="text"/> |
| e. Recursos genéticos a utilizar: (detalle) | <input type="text"/> |

13. Cuando se colecciona material arqueológico/paleontológico en un Área Natural Protegida:

- Deberá presentar la autorización para realizar las excavaciones y coleccionar material arqueológico por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura, Gobierno de Mendoza.
- Adjuntar una carta o esquema topográfico con la delimitación precisa del lugar o lugares donde se llevará



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

a cabo las excavaciones arqueológicas o paleontológicas. En caso de tratarse de excavaciones arqueológicas, deberá adjuntarse además un croquis o plano a escala donde se representen las áreas a prospectar y/o sitios a sondear y/o a excavar, indicando el tamaño y cantidad de cuadrículas, transectas, el método de excavación, y si se efectuará recolección de los materiales durante las prospecciones. Tipo de Material/es o Muestras esperables.

c. Para el depósito de material arqueológico y/o colecciones indique las medidas que se adoptarán para el resguardo de los materiales, tanto en su traslado como para su almacenamiento.

14. Método de transporte y destino, indicando dónde está previsto depositar el material (nombre y datos de la colección):

15. Justificativos para la colección o captura (para el caso de extracción de material, justificar el número de muestras o individuos a recolectar, etc.):



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

16. Impactos Ambientales potenciales del proyecto (Indique potenciales impactos producto de la metodología a utilizar: marcas en terreno, excavaciones, extracción de suelo, manipulación de fauna, colocación/recupero de radiotransmisores, utilización de anestesia, etc. Incluir actividades de prevención, restauración o mitigación correspondientes, para los potenciales impactos):

17. Resultados esperados (finalidad):

18. Indique si requiere transferencia de material a terceros:



ANEXO II

**FORMULARIO DE ACCESO PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS
GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN NO COMERCIAL**

Para iniciar el trámite de autorización, el investigador deberá presentar a la DRNR, con una antelación de al menos 30 días corridos a la fecha de inicio de las tareas de la investigación para la que se solicita autorización, la documentación que a continuación se detalla, en versión digital, todas las hojas firmadas y en idioma español:

1. El Formulario de Solicitud que figura en el presente Anexo, con todos los campos pertinentes completos, a través de la página web: **<https://www.mendoza.gov.ar/dnr/guia-de-tramites/>**
2. El proyecto o plan de trabajo en español, completo y detallado y documentación legal respaldatoria (de corresponder).
3. Un aval firmado del organismo / institución científica o académica al que pertenece el investigador responsable.
4. Currículum vitae del investigador responsable.
5. Constancia de contratación de un seguro de accidentes personales, que cubra el período de trabajo de campo del investigador responsable y los asistentes de campo. En caso de un investigador extranjero, el seguro deberá ser contratado en Argentina.

ESTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

El que suscribe afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Su omisión o falsedad procederá al rechazo de la solicitud, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar información complementaria, de acuerdo con lo declarado por el solicitante.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

1. Recursos Genéticos (en caso que sea posible, indicar):

- a. Reino:
- b. Género:
- c. Especie:
- d. Nombre común:
- e. Nombre científico:
- f. ¿Especie comprendida en CITES? SI/NO (En los casos que corresponda se deberá indicar si corresponde al Apéndice I, II o III):
- g. Tipo de material:
- h. Cantidad:
- i. Unidad de Medida:
- j. Descripción de los recursos genéticos a utilizar:

2. Datos de la colecta y del depósito:

Tipo de colecta:

In situ (Indicar localidad detallando localización en coordenadas geográficas y de ser posible adjuntar archivo kmz)

Ex situ

- a. Nombre de la colección:
- b. Nombre del responsable o institución a la que pertenece:
- c. Dirección:
- d. Código Postal:
- e. Ciudad:
- f. Nombre del País:
- g. Correo electrónico:



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

Frecuencia de colecta:

Datos del depósito:

- a. Nombre de la colección:
- b. Nombre del responsable o
- c. institución a la que pertenece:
- d. Dirección:
- e. Código Postal:
- f. Ciudad:
- g. Nombre del País:
- h. Correo electrónico:

3. Información sobre la utilización de los Recursos Genéticos

a- Nombre del proyecto de investigación:

b- Descripción de los objetivos, las actividades de utilización de recursos genéticos a realizar y la finalidad:

c- En los casos que corresponda se deberá indicar si hay conocimientos, innovaciones y prácticas de pueblos indígenas involucrados (en caso afirmativo deberá completar el formulario ANEXO IV):



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

d- **Tiempo estimado de duración del proyecto:**

e- **¿Requiere transferencia de material a terceros?:**

f- **Beneficios que pudieran obtenerse incluidos aquellos que puedan repercutir en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica:**

g- **Indicar si la información vertida en el presente formulario es confidencial:**

SI NO

Explicar y justificar



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

4. El firmante declara bajo fe de juramento:

- a. Que no tiene intención de utilizar con fines comerciales los recursos genéticos ni la información genética resultante cuyo acceso solicita.
- b. Que no facilitará el recurso genético ni la información genética resultante a ninguna persona o institución no autorizada.
- c. Que solicitará una nueva autorización de acceso para la utilización con fines comerciales cuando en el transcurso de la investigación surja una posible utilización de los recursos genéticos o de la información genética resultante con fines comerciales.
- d. Que informará por escrito los resultados de la investigación a la autoridad competente que le otorga el acceso a los recursos genéticos.



ANEXO III
FORMULARIO DE ACCESO PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS
GENÉTICOS CON FINES DE COMERCIALES O POTENCIALMENTE
COMERCIALES

Para iniciar el trámite de autorización, el investigador deberá presentar a la DRNR, con una antelación de al menos 30 días corridos a la fecha de inicio de las tareas de la investigación para la que se solicita autorización, la documentación que a continuación se detalla, en versión digital, todas las hojas firmadas y en idioma español:

1. El Formulario de Solicitud que figura en el presente Anexo, con todos los campos pertinentes completos, a través de la página web: **<https://www.mendoza.gov.ar/dnr/guia-de-tramites/>**
2. El proyecto o plan de trabajo en español, completo y detallado y documentación legal respaldatoria (de corresponder).
3. Un aval firmado del organismo / institución científica o académica al que pertenece el investigador responsable.
4. Currículum vitae del investigador responsable.
5. Constancia de contratación de un seguro de accidentes personales, que cubra el período de trabajo de campo del investigador responsable y los asistentes de campo. En caso de un investigador extranjero, el seguro deberá ser contratado en Argentina.

ESTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

El que suscribe afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Su omisión o falsedad procederá al rechazo de la solicitud, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar información complementaria, de acuerdo con lo declarado por el solicitante.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

1. Recursos Genéticos (en caso que sea posible, indicar):

- a. Reino:
- b. Género:
- c. Especie:
- d. Nombre común:
- e. Nombre científico:
- f. ¿Especie comprendida en CITES? SI/NO (En los casos que corresponda se deberá indicar si corresponde al Apéndice I, II o III):
- g. Tipo de material:
- h. Cantidad:
- i. Unidad de Medida:
- j. Descripción de los recursos genéticos a utilizar:

2. Datos de la colecta y del depósito:

Tipo de colecta:

In situ (Indicar localidad detallando localización en coordenadas geográficas y de ser posible adjuntar archivo kmz)

Ex situ

- a. Nombre de la colección:
- b. Nombre del responsable o institución a la que pertenece:
- c. Dirección:
- d. Código Postal:
- e. Ciudad:
- f. Nombre del País:
- g. Correo electrónico:



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

Frecuencia de colecta:

Datos del depósito:

- a. Nombre de la colección:
- b. Nombre del responsable o
- c. institución a la que pertenece:
- d. Dirección:
- e. Código Postal:
- f. Ciudad:
- g. Nombre del País:
- h. Correo electrónico:

3. Información sobre la utilización de los Recursos Genéticos

a- Nombre del proyecto de investigación:

b- Descripción de los objetivos, las actividades de utilización de recursos genéticos a realizar y la finalidad:

c- Descripción del uso o del potencial uso comercial:



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

d- En los casos que corresponda se deberá indicar si hay conocimientos, innovaciones y prácticas de pueblos indígenas involucrados (en caso afirmativo deberá completar el formulario ANEXO IV):

e- Tiempo estimado de duración del proyecto:

f- ¿Requiere transferencia de material a terceros?:

g- Régimen jurídico de protección de los datos obtenidos:

h- Beneficios que pudieran obtenerse incluidos aquellos que puedan repercutir en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica:



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

i- Indicar si la información vertida en el presente formulario es confidencial:

SI NO

Explicar y justificar

4. El firmante declara bajo fe de juramento:

- a- Que no tiene intención de utilizar con fines más allá de los autorizados y/o solicitados los recursos genéticos ni la información genética resultante cuyo acceso solicita.
- b- Que no facilitará el recurso genético ni la información genética resultante a ninguna persona o institución no autorizada.
- c- Informar y poner a disposición toda información relevante para la firma del CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE BENEFICIOS.
- d- Que informará por escrito los resultados de la investigación a la autoridad competente que le otorga el acceso a los recursos genéticos.



ANEXO IV
FORMULARIO DE ACCESO PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS
GENÉTICOS Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES QUE ESTÁN EN PODER
DE COMUNIDADES INDÍGENAS

ESTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

El que suscribe afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Su omisión o falsedad procederá al rechazo de la solicitud, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar información complementaria, de acuerdo con lo declarado por el solicitante.

1. Indicar el nombre o nombres de la Comunidad Indígena o comunidades indígenas involucrada/s que otorgaron el consentimiento libre, previo e informado.

Si está identificada incluir información de las autoridades, si no está identificada mencionar detalles para identificarla)

2. Indicar si el área de colecta es habitada por una comunidad indígena o comunidades indígenas

3. Indicar donde está previsto depositar el material (nombre y datos de la colección)

4. Se deberá adjuntar:

a- Documentación respaldatoria de todas las instancias del proceso llevado adelante y que pruebe que la comunidad dio a la investigación el consentimiento libre, previo e informado).

b- Copia del acuerdo con la Comunidad Indígena.



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada - Con Token**

Número:

Mendoza,

Referencia: EX-2021-00959326 Resolución Regulación Investigaciones Científicas Provincia de Mendoza.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 35 pagina/s.